



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de junio de dos mil veintidós

AUTO DE INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-01350-00

CONSIDERACIONES

Previo a continuar con el trámite del proceso, se advierte que se hizo nuevamente un estudio de admisibilidad de la demanda de reconvención propuesta por JEISON ANDRÉS SÁNCHEZ AGUDELO, pese a que la misma ya había sido admitida mediante auto del 05 de febrero de 2020.

Así las cosas, como la anterior situación corresponde a una irregularidad que afecta el trámite del proceso, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 132 CGP, que dispone que el juez debe realizar control de legalidad durante cada etapa del proceso, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades, se procederá a ello, por lo que se dejarán sin efecto las actuaciones surtidas los días 04 de marzo de 2022 y 17 de marzo de 2022, por las cuales se inadmitió y se rechazó la demanda de reconvención referida, teniendo en cuenta que la misma ya había sido objeto de estudio de admisibilidad y ya había sido admitida.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto los autos emitidos los días 04 de marzo de 2022 y 17 de marzo de 2022, según lo expuesto.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

105
LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb76672a7bf68e0d0f910b3746d2f126ffa278f01aa099e112e6e4d192da9ecf**

Documento generado en 17/06/2022 09:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>